**Digesto Municipal de La Plata**

[Imprimir texto](https://www.concejodeliberante.laplata.gob.ar/digesto/or11000/or10661.asp?ver=&resol=)

Expte. 49850 y ag.

LA PLATA, 16 de diciembre de 2009

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 33 -3ra. de Prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA 10661**

**ARTICULO 1°.** Créase el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el que tiene por objeto:

1. La educación, información y capacitación ciudadana en todos los ámbitos públicos y privados sobre el tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.), para su óptima gestión.
2. La minimización y separación  en origen; la recuperación, el reciclado y/o el compostaje de los R.S.U., debiendo ser recolectados en vehículos aptos para tal fin.
3. La reducción progresiva de los R.S.U. que se depositan en los predios de disposición final, la cual debe cuantificarse  anualmente.
4. La ejecución del ciclo completo de la Gestión Integral de R.S.U en el territorio del Partido de la Ciudad de La Plata.

**ARTICULO 2°.**Definiciones:

Los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) son todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios. Se integran en esta definición los llamados residuos especiales de origen domiciliario, como ser pilas o baterías, artefactos eléctricos y electrónicos, medicinales y neumáticos.

Entiéndase como disposición inicial a la acción por la cual el generador de los R.S.U. los deposita o abandona en la forma y condiciones que determine  la autoridad municipal de aplicación.

**ARTICULO 3°.** La Agencia Ambiental Municipal, será la Autoridad de Aplicación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, teniendo las siguientes obligaciones y facultades, a saber:

1. Deberá instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del programa, su operatividad y mejoramiento continuo.
2. Tendrá a su cargo el control y seguimiento del programa.
3. Planificará y fijará objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la concreción de las distintas etapas.
4. Instrumentará los mecanismos necesarios para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Programa.
5. Presentará ante el Concejo Deliberante, informes bimestrales sobre estadísticas referidas al funcionamiento del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; debiendo especificar la cantidad de residuos sólidos urbanos depositados en predios de disposición final.

**ARTICULO 4°.**Programa Permanente de Educación Ambiental:

El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, deberá, en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la promulgación de la presente, implementar y desarrollar un Programa Permanente de Educación Ambiental (P.P.E.A.). El mismo estará realizado por personal idóneo, dirigido a todos los generadores R.S.U., sean hogares, comercios, escuelas, públicas y/o privadas, e instituciones entre otros.

El P.P.E.A. tendrá por objeto difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre el Programa de Gestión Integral de Residuos, basándose en la minimización, selección, reutilización, reciclado y/o compostaje.

**ARTICULO 5°.** La separación y/o diferenciación de los R.S.U. se dispondrá mediante bolsas de distintos colores y/o sistema de contenedores diferenciadores, debiendo el área municipal de aplicación determinar el método de seleccionar los residuos secos  y húmedos/ orgánicos e inorgánicos.

Los residuos especiales domésticos o asimilables a los R.S.U., serán separados desde su generación para obtener un tratamiento especial. Se encuentran entre ellos: las pilas y baterías, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los medicamentos, envases de biocidas, restos de pinturas, neumáticos y aceites comestibles usados, entre otros.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar programas especiales de recuperación de R.S.U. (aceites vegetales usados, neumáticos, pañales descartables) teniendo en cuenta los lineamientos de la presente Ordenanza.

En el caso particular de los neumáticos, electrónicos, baterías recargables y/o pilas, no podrán disponerse en Rellenos Sanitarios.

Los residuos generados por trabajos de poda y/o parquización no podrán ser recolectados o mezclados con otra clase de residuos.

**ARTICULO 6°.** El Departamento Ejecutivo deberá a partir de octubre/2010 suplantar las bolsas de polietileno utilizadas para la separación de los residuos secos (verdes) por bolsas biodegradables, según los parámetros establecidos en la ley provincial correspondiente. En lo referente a las bolsas utilizadas para residuos no habituales por parte de las empresas y/o cooperativas contratadas por el municipio, deberán a partir de diciembre del 2010 utilizar bolsas biodegradables.

**ARTICULO 7°.** El Departamento Ejecutivo designará los sitios o Centros de tratamiento de los residuos, recuperables y reciclables producto de la recolección inicial diferenciada, donde se acopiarán transitoriamente para una segunda selección de materiales. Estos sitios deberán poseer la infraestructura necesaria y estudios pertinentes para evitar la degradación del entorno. Asimismo, deberá destinarse un predio para el tratamiento de los residuos orgánicos aptos para el compostaje y/o digestión anaeróbica.

**ARTICULO 8°.**La fracción de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá disponerse y/o confinarse en un predio apto para ello, de manera segura. El municipio deberá realizar previamente, los estudios de factibilidad, hidrológicos, geológicos y evaluación impacto ambiental, de acuerdo a los requisitos expresados en las Legislaciones Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, para determinar la localización del sitio más adecuado ambientalmente. Estos predios, deberán poseer zonas buffer o también denominadas barreras de amortiguación de contaminantes, que rodeará todo su perímetro.

**ARTICULO 9°.** Ninguna de las tecnologías utilizadas en el tratamiento o recuperación de elementos o de energía, podrán emitir dioxinas y/o furanos. En el caso de producirse otro tipo de gases, la Autoridad de Aplicación controlará eficazmente sus emisiones, las que regulará según los criterios y normas vigentes en la Unión Europea, cuando las normas nacionales y provinciales sean menos estrictas, de acuerdo a lo que establezca el Decreto Reglamentario de la presente.

**ARTICULO 10°.**El Departamento Ejecutivo deberá fomentar la participación en la Gestión Integral de los R.S.U., a los trabajadores no formales o recuperadores urbanos, mediante la formación de cooperativas. Estas deberán cumplir con los requisitos de la Legislación Nacional y Provincial Vigente en la materia.

El personal afectado a la selección, manipuleo y acopio transitorio de los R.S.U. en los sitios o centros dispuestos y/o autorizados por el municipio deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene como lo establece la legislación vigente.

**ARTICULO 11°.** La Autoridad de Aplicación creará un Registro Único de Recuperadores Urbanos a los efectos de proveerles en forma gratuita:

1. Capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.
2. Vacunación adecuada a la actividad que desempeña.
3. Credencial y libreta sanitaria donde consten los datos que la Autoridad de Aplicación considere necesario.
4. Asesoramiento para la incorporación al trabajo formal mediante cooperativas y otras formas de emprendimiento productivos.

**ARTICULO 12°.**El Departamento Ejecutivo, mediante el área pertinente, deberá estimular y facilitar estudios de mercado, y de logística necesaria en la búsqueda de una mejor oferta en cuanto la comercialización  de los materiales recuperados y reciclables, así como el correspondiente asesoramiento o asistencia técnica a las cooperativas de recuperadores, pudiendo brindar asistencia financiera a las mismas.  
**ARTICULO 13°.**Consejo de Control y Seguimiento:

La Autoridad de Aplicación, en un plazo de 60 días, deberá conformar un Consejo de Control y Seguimiento del Programa de Gestión Integral de R.S.U., conformado por un (1) representante por cada Organización No Gubernamental (ONG`s), que aborden las problemáticas ambientales y con Personería Jurídica Provincial, debiendo poseer una antigüedad de dos (2) años de vigencia, dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante y un (1) miembro por la mayoría y otro por la minoría que disponga el Presidente del Concejo Deliberante. Los integrantes del mismo cumplirán funciones ad honorem.

El Consejo de Control y Seguimiento deberá:

1. Dictarse un reglamento interno para su funcionamiento.
2. Participar en la Reglamentación de la presente Ordenanza.
3. Requerir toda información necesaria con relación al Programa de Gestión Integral de R.S.U. al Departamento Ejecutivo.
4. Llevar el seguimiento y monitoreo de dicho programa.
5. Diseñar y participar políticas de bonificaciones tributarias.

**ARTICULO 14°.** La Autoridad de Aplicación, deberá habilitar en un plazo de 30 días un REGISTRO DE INSCRIPCION DE ONG`S, en donde las instituciones tendrán que inscribirse obligatoriamente para posteriormente poder integrar el Consejo de Control y Seguimiento creado en el artículo anterior.

**ARTICULO 15°.**El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios y/o acuerdos con la UNLP u Organismos Públicos y/o Privados, Nacionales, Provinciales y/o Municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente, previa información al Consejo de Control y Seguimiento y Concejo Deliberante.

**ARTICULO 16°.** El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con los municipios del Consorcios Región Capital para la implementación del presente Programa, debiendo los mismos ser refrendados por el Concejo Deliberante. Se prohíbe el ingreso de R.S.U. provenientes de otros Distritos, salvo los que se contemplan en el presente artículo mediante convenio.

**ARTICULO 17°.** El Departamento Ejecutivo a partir del año 2010 podrá promover bonificaciones en el pago de Tasas Municipales a los sectores Industriales radicados en el Partido que demuestren fehacientemente, haber realizado políticas/acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos, en búsqueda del rediseño de los mismos.

**ARTICULO 18°.** La reducción de la generación de residuos, por parte de los fabricantes radicados en el Partido de La Plata podría encuadrarse en sistemas de devolución, depósito y retorno de envases a productor, rediseño de productos, envases y embalajes no reciclables ni compostables, y otras medidas tendientes a extender la responsabilidad de los productores por sus artículos una vez que entran en desuso.

**ARTICULO 19°.** El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, deberán implementar, una gestión responsable de R.S.U. en las compras de insumos, priorizando la compra de artículos fabricados con material reciclado post-consumo, bienes de larga duración en reemplazo de los artículos descartables, y materiales que utilicen menos envases y embalajes.

**ARTICULO 20°.** La Autoridad de Aplicación, instrumentará los mecanismos necesarios para un eficaz tratamiento de separación en origen y recuperación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en los Organismos Públicos   Provinciales y/o Nacionales radicados en el Partido.

**ARTICULO 21°.** Quedará prohibido a partir del año 2016, la Disposición Final y/o confinamiento de los Residuos Sólidos Reciclables y/o Recuperables del Partido de La Plata.

**ARTICULO 22°.**No quedarán incluidos en la presente para su tratamiento los residuos patológicos y/o patogénicos, residuos peligrosos y/o especiales y/o radioactivos contemplados por las normas nacionales y provinciales.

**ARTICULO 23°.** El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar el Decreto Reglamentario en un plazo no mayor a los 90 días a partir de la presente.

**ARTICULO 24°.** De forma.